

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00011-00

DEMANDANTE: María Fernanda García Badel y Otros.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por los señores MARIA FERNANDA GARCÍA BADEL, EDUARDO LUIS POLO VELAZQUEZ, EMIRO DE JESÚS GARCIA PÉREZ, JUDITH ESTELLA BADEL TÁMARA, EMIROMEL DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ, ANA CARMELA PÉREZ DE GARCÍA, SILVIO GUILLERMO BADEL NARVAEZ y RAMONA DEL CARMEN TÁMARA DE BADEL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

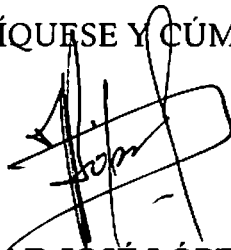
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

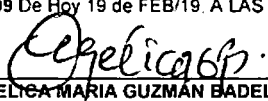
6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Isidro Francisco Peralta Ramos, como apoderado de los demandantes relacionados en los poderes conferidos a folios 33 a 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 009 De Hoy 19 de FEB/19. A LAS 8:00 A.m

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria